PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
PCMA - 135 DE 2026
(Octubre 07 de 2026)

EL ALCALDE DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA

CONSIDERA

A).- Que JOSE JAVIER MARROQUIN GRANADA, Secretario de Gobierno, Convivencia, Seguridad y Paz Alcalá Valle del Cauca de Alcalá Valle del Cauca., elaboro los Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural idónea para contratar los **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ASISTIR, ASESORAR Y ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, EN EL DIAGNÓSTICO, ESTRUCTURACIÓN, DISEÑO Y GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y ORGANIZACIONALES REQUERIDAS PARA LA CREACIÓN, HABILITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE TRÁNSITO, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, PROYECTOS NORMATIVOS, ANÁLISIS FINANCIEROS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA SU ESTRUCTURACIÓN Y ARTICULACIÓN CON LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE**

B).- Que El Artículo 2.2.1.2.1.4.9**.,** del Decreto 1082 de 2015, establece "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

C).- Para el logro de ese objetivo las funciones asignadas al Municipio se encuentran determinadas en los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012

En el cumplimiento de estas funciones y demás asignadas al Municipio, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el del Decreto 1082 de 2015.

COPIA

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De conformidad como lo enseña nuestra Constitución Política de Colombia, el Municipio como entidad territorial, goza de plena autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la carta fundamental y la ley, y en tal virtud ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden, al amparo de su autonomía.

Por otra parte, según lo preceptuado en artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311° ibidem, al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por su parte, en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, define a la entidad territorial de la siguiente manera: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

A su vez, los numerales 1 y 3 del artículo 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señalan que corresponde al alcalde hacer cumplir el ordenamiento jurídico para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo; el artículo 24° Ibidem, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente.

ORIGINAL FIRMADO

El artículo 2 de la Ley 105 de 1993 autorizó la intervención del estado en la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de sus actividades vinculadas.

El artículo 3° de la ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y de dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, dispone que el alcalde es autoridad de tránsito y dentro de su respectiva jurisdicción deberá expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del código, según el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 ibidem.

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 7° Ibidem establece que: “(…) las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (…)”.

Según la información publicada por la Gobernación del Valle del Cauca, el Municipio de Alcalá hace parte de los municipios atendidos por el organismo de tránsito departamental Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca, que cuenta con una sede de servicios en su territorio, pero el servicio o apoyo es insuficiente para cubrir las necesidades básicas en materia movilidad, transporte y seguridad vial. En esa medida, la eventual creación de un organismo de tránsito propio implica no solo una decisión de organización administrativa, sino también un proceso de transición de jurisdicción, de registros y de servicios frente a la autoridad departamental.

El Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, particularmente los de eficacia, eficiencia, coordinación, economía, celeridad y adecuada prestación de los servicios a cargo del Estado, identifica la necesidad de fortalecer su capacidad institucional en materia de tránsito, transporte, movilidad y seguridad vial, mediante la estructuración y puesta en funcionamiento de un Organismo Municipal de Tránsito, que permita atender de manera directa, organizada, técnica y eficiente las necesidades de la población en esta materia.

Actualmente, los habitantes del Municipio de Alcalá que requieren acceder a diferentes trámites y servicios relacionados con el tránsito y el transporte deben, en determinados casos, desplazarse hacia otros municipios que cuentan con organismos de tránsito habilitados para la prestación de dichos servicios, generándose costos adicionales de transporte, pérdida de tiempo, dificultades de desplazamiento y barreras de acceso para determinados sectores de la población, especialmente para habitantes de las zonas rurales, personas de menores ingresos, adultos mayores y demás usuarios que requieren atención cercana y oportuna por parte de la Administración Pública.

Esta situación evidencia la necesidad de que el Municipio avance hacia un modelo institucional que permita acercar los servicios de tránsito a la ciudadanía y, dentro del marco de las competencias y autorizaciones legalmente establecidas, facilitar la realización de trámites relacionados con el registro y matrícula de vehículos, expedición y trámites asociados a licencias de conducción, registro y actualización

ORIGINAL FIRMADO

de información, trámites administrativos de tránsito y demás servicios que puedan ser asumidos por un organismo de tránsito municipal, de conformidad con la normatividad nacional y con las condiciones técnicas, administrativas y tecnológicas exigidas por el Ministerio de Transporte y las demás autoridades competentes.

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre reconoce como autoridades de tránsito, entre otros, a los alcaldes y a los organismos de tránsito de carácter municipal, y establece que dentro de la respectiva jurisdicción pueden existir secretarías municipales de tránsito e institutos municipales de tránsito como organismos encargados de desarrollar las funciones correspondientes.

En consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento de un organismo municipal de tránsito no debe entenderse únicamente como la habilitación de un punto para realizar trámites administrativos, sino como una estrategia de fortalecimiento institucional y de gestión integral de la movilidad municipal, que permita al Municipio contar con capacidad técnica y administrativa para conocer, analizar, planificar, regular y gestionar las condiciones de tránsito y movilidad que se presentan dentro de su jurisdicción.

NECESIDAD DE FORTALECER LA PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD MUNICIPAL

Una de las principales necesidades que pretende atender el Municipio mediante la creación de un Organismo Municipal de Tránsito corresponde a la posibilidad de desarrollar una gestión integral y permanente de la movilidad de Alcalá, superando un enfoque limitado exclusivamente a la atención de trámites.

El crecimiento de las actividades comerciales, residenciales, educativas, institucionales y de servicios, así como el incremento del parque automotor, el tránsito de motocicletas, vehículos particulares, transporte público y vehículos de carga, generan nuevas dinámicas de movilidad que requieren ser identificadas, estudiadas y gestionadas por la Administración Municipal.

En este sentido, contar con una dependencia u organismo especializado permitiría al Municipio disponer de información propia, actualizada y sistematizada sobre las condiciones de movilidad, circulación vehicular, estacionamiento, accidentalidad, puntos críticos, señalización, seguridad vial, transporte público, tránsito de vehículos pesados, movilidad rural y urbana y demás variables relacionadas con el sistema de movilidad municipal.

Lo anterior permitirá fortalecer técnicamente la formulación, actualización, implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la movilidad que correspondan al Municipio, así como articular las decisiones de movilidad con el Plan de Desarrollo Municipal, los instrumentos de ordenamiento territorial y las políticas nacionales y departamentales de seguridad vial y movilidad sostenible.

NECESIDAD DE CONTAR CON CAPACIDAD INSTITUCIONAL PROPIA

ORIGINAL FIRMADO

La gestión del tránsito y la movilidad exige una capacidad institucional permanente que permita al Municipio ejercer de manera efectiva las competencias que le corresponden dentro de su jurisdicción.

La Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito tienen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio y que sus actuaciones deben orientarse, entre otros aspectos, a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Igualmente, dispone que los organismos de tránsito deben contar con los mecanismos y capacidades necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Por ello, resulta conveniente que el Municipio de Alcalá evalúe y estructure una solución institucional que permita contar con personal técnico, administrativo y operativo especializado en materia de tránsito y movilidad, así como con los recursos físicos, tecnológicos y financieros necesarios para desarrollar progresivamente las funciones que sean autorizadas y habilitadas por las autoridades competentes.

Esta capacidad institucional permitirá, además, fortalecer la coordinación con el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Gobernación del Valle del Cauca, la Policía Nacional, las autoridades judiciales y demás entidades relacionadas con la movilidad, el transporte y la seguridad vial.

BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN

La creación y puesta en funcionamiento del Organismo Municipal de Tránsito de Alcalá permitiría generar, entre otros, los siguientes beneficios:

1. Acercamiento de los servicios públicos a la ciudadanía, evitando desplazamientos innecesarios hacia otros municipios para acceder a trámites y servicios de tránsito.

2. Reducción de costos y tiempos para los usuarios, especialmente para quienes deben desplazarse fuera del municipio para adelantar trámites relacionados con vehículos y conductores.

3. Fortalecimiento de la capacidad institucional municipal para atender las necesidades relacionadas con tránsito, transporte, movilidad y seguridad vial.

4. Mejoramiento de la gestión de la movilidad urbana y rural, mediante la generación y análisis de información propia del municipio.

5. Fortalecimiento de la seguridad vial, mediante acciones preventivas, educativas, de control y planificación orientadas a disminuir los riesgos y la accidentalidad vial.

6. Mejor organización del tránsito municipal, incluyendo aspectos relacionados con circulación, estacionamiento, señalización, zonas de cargue y descargue, zonas escolares, puntos críticos y demás elementos propios de la movilidad.

7. Fortalecimiento de la planeación municipal, al permitir incorporar la movilidad como componente estratégico de las decisiones de desarrollo urbano y rural.

ORIGINAL FIRMADO

8. Mayor capacidad de gestión ante entidades departamentales y nacionales, al contar con una instancia municipal especializada que pueda formular proyectos, gestionar recursos y participar técnicamente en programas de movilidad y seguridad vial.

9. Generación de información estadística y técnica local, indispensable para adoptar decisiones sustentadas en evidencia y no únicamente en apreciaciones generales sobre las condiciones del tránsito.

10. Mayor cercanía entre la Administración Municipal y los usuarios de las vías, fortaleciendo la atención, orientación y asistencia a conductores, peatones, motociclistas, ciclistas, transportadores y demás actores viales.

NECESIDAD DE ARTICULAR LA MOVILIDAD CON EL DESARROLLO TERRITORIAL

La movilidad constituye un componente transversal del desarrollo territorial, toda vez que incide directamente en la accesibilidad a los servicios públicos, las actividades económicas, educativas, comerciales, institucionales y sociales del municipio.

En consecuencia, la Administración Municipal requiere contar con herramientas institucionales que permitan analizar de manera permanente la relación existente entre el desarrollo urbano y rural, la infraestructura vial, los usos del suelo, el transporte, el crecimiento del parque automotor y las necesidades de desplazamiento de la población.

La existencia de un organismo municipal especializado facilitará la articulación de las decisiones de movilidad con los instrumentos de ordenamiento territorial y con las políticas públicas municipales, permitiendo avanzar hacia un sistema de movilidad más seguro, eficiente, accesible, ordenado y sostenible.

NECESIDAD DE FORMULAR Y EJECUTAR UN PLAN DE MOVILIDAD MUNICIPAL

De manera especial, el Municipio identifica como necesidad prioritaria fortalecer la capacidad técnica para la formulación, implementación y seguimiento de la planificación de la movilidad municipal.

Para ello, se requiere realizar diagnósticos técnicos que permitan establecer las condiciones actuales de tránsito y movilidad, identificar las principales problemáticas, determinar los puntos críticos y definir estrategias y proyectos relacionados con infraestructura, señalización, regulación, transporte, seguridad vial, estacionamiento, movilidad peatonal, movilidad en bicicleta y demás modos de desplazamiento existentes en el territorio.

La creación del organismo de tránsito permitiría contar con una instancia institucional encargada de liderar y hacer seguimiento a estas acciones, generando continuidad administrativa y capacidad técnica para que la política municipal de movilidad no dependa exclusivamente de actuaciones aisladas o coyunturales.

CONCLUSIÓN DE LA NECESIDAD

ORIGINAL FIRMADO

En consideración de lo anterior, el Municipio de Alcalá, Valle del Cauca, evidencia la existencia de una necesidad pública relacionada con el fortalecimiento institucional de la gestión del tránsito, transporte, movilidad y seguridad vial, así como con la necesidad de acercar a la comunidad los servicios asociados a dichas materias.

La creación y puesta en funcionamiento de un Organismo Municipal de Tránsito constituye una alternativa que permitiría al Municipio avanzar hacia una administración especializada de la movilidad, mejorar la atención a los ciudadanos, reducir las barreras de acceso a los servicios, generar información técnica propia, fortalecer la seguridad vial y desarrollar una planificación integral de la movilidad urbana y rural.

Por tanto, resulta necesario adelantar los estudios técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y organizacionales que permitan determinar la viabilidad de crear y poner en funcionamiento dicho organismo, definir su naturaleza jurídica y estructura administrativa, establecer las funciones que le serán asignadas, determinar los recursos requeridos para su operación y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, tecnológicos y legales exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.

La iniciativa deberá desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad financiera, eficiencia administrativa, capacidad institucional, calidad en la prestación del servicio y garantía de los derechos de los usuarios, procurando que la eventual creación del Organismo Municipal de Tránsito responda efectivamente a las necesidades actuales y futuras de movilidad del Municipio de Alcalá.

La creación de un organismo de tránsito del nivel municipal es una decisión que compete al Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, en ejercicio de la atribución de determinar la estructura de la administración municipal (artículo 313, numeral 6, de la Constitución Política), y se encuentra sujeta a requisitos previos de orden legal y reglamentario, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

a) Concepto previo de Planeación Departamental. El artículo 12 de la Ley 53 de 1989 exige, para la creación de los organismos de tránsito del nivel municipal, el concepto previo de las oficinas departamentales de planeación. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-1051 de 2001, declaró exequible dicha exigencia, retirando del ordenamiento la expresión “favorable”, de modo que el concepto es obligatorio, aunque no vinculante. El Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 30 de septiembre de 2010 (rad. 25000-23-24-000-2003-00178-01), precisó que se trata de un requisito de validez que debe obtenerse antes de la expedición del Acuerdo de creación, so pena de nulidad.

b) Estudio de factibilidad. El artículo 1º de la Resolución 3846 de 1993, expedida por el entonces Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, cuyas funciones fueron asumidas por el Ministerio de Transporte, “por la cual se fijan pautas para la creación, funcionamiento y reglamentación de los organismos de tránsito y transporte”, dispone que, previamente a la creación, el municipio debe solicitar orientación técnica y elaborar un estudio de factibilidad que contemple, como mínimo: el área de influencia, teniendo en cuenta la existencia de otros organismos de tránsito en la región; el flujo vehicular; el parque automotor; el presupuesto de funcionamiento y los posibles ingresos; la estructura administrativa

ORIGINAL FIRMADO

y operativa; el servicio público de transporte urbano, suburbano, periférico y veredal; los requerimientos de sistematización; y el plan vial municipal.

c) Clasificación. Una vez creado el organismo mediante Acuerdo del Concejo Municipal, el artículo 2º de la misma Resolución prevé la solicitud de clasificación ante la autoridad nacional, acompañada, entre otros, del acto de creación, la certificación de población del DANE, el estudio de factibilidad, el concepto de planeación departamental, la descripción de los sistemas de información y la certificación del presupuesto aprobado. Los artículos 3º y 4º establecen los factores de puntuación (población, área de influencia, parque automotor, sistematización y presupuesto) y las categorías A, B y C.

d) Integración a los sistemas nacionales. El artículo 8º de la Ley 769 de 2002 dispone que todo organismo de tránsito debe contar con una dependencia del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, y el artículo 10 ibidem prevé que los organismos de tránsito deben integrarse al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, lo que supone requerimientos tecnológicos, de conectividad, de seguridad de la información y de personal que deben ser previstos desde la etapa de análisis.

e) Sostenibilidad fiscal. La creación de una nueva dependencia implica gastos de funcionamiento que deben ser compatibles con los límites previstos por la Ley 617 de 2000 para la categoría del Municipio y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (Ley 819 de 2003).

Como se aprecia, el cumplimiento de estas exigencias demanda la articulación de información proveniente de distintas dependencias municipales y de entidades del orden departamental y nacional, así como un conocimiento especializado del régimen jurídico e institucional del tránsito y el transporte, de los procedimientos administrativos aplicables y de las alternativas disponibles para estructurar la gestión municipal de la movilidad. La omisión o el agotamiento en desorden de cualquiera de estos requisitos, en particular del concepto previo de Planeación Departamental, compromete la validez del Acuerdo que llegue a expedirse.

Resulta igualmente pertinente que la Administración analice las alternativas institucionales disponibles para apoyar la operación futura del sistema municipal de tránsito y movilidad, incluida la eventual constitución o participación en una Sociedad de Economía Mixta. Conforme al artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley en el orden municipal, por el Concejo, en virtud del artículo 313, numeral 6, de la Constitución constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones legales. Según la Sentencia C-953 de 1999, su calificación no depende de un porcentaje mínimo de participación estatal.

Este análisis debe partir de una premisa esencial: la Sociedad de Economía Mixta no puede sustituir al Organismo de Tránsito ni asumir las competencias propias de la autoridad. Según el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito pueden apoyarse en entidades privadas para el aporte de pruebas de infracciones, el recaudo y la tramitación de especies venales y de trámites, salvo la valoración de dichas pruebas. La Ley 1843 de 2017 regula la instalación y

ORIGINAL FIRMADO

operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, exige la autorización previa de la autoridad nacional y limita la remuneración de la inversión privada a un máximo del diez por ciento (10%) del recaudo. En el Concepto 2433 del 1º de julio de 2020, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que las funciones decisorias, como la expedición de órdenes de comparendo, la valoración de pruebas y los actos del cobro coactivo, permanecen en cabeza de la autoridad, y que los particulares solo prestan servicios instrumentales de apoyo. En el Concepto 2206 de 2014, la misma Sala reiteró que las sociedades de economía mixta son entidades creadas para desarrollar actividades industriales o comerciales, generalmente en competencia con el sector privado.

En consecuencia, el Municipio requiere identificar, con rigor jurídico, qué actividades de naturaleza administrativa, tecnológica, operativa, logística o comercial podrían eventualmente desarrollarse bajo dicho esquema, entre ellas: plataformas tecnológicas, zonas de estacionamiento regulado, semaforización, patios y grúas, y soporte a la operación de medios tecnológicos de detección. También debe determinar cuáles, por involucrar el ejercicio de autoridad o de potestades públicas, deben permanecer exclusivamente en cabeza de las autoridades competentes. Igualmente debe analizar el procedimiento para la vinculación del socio privado con sujeción a los principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.), el gobierno corporativo de la sociedad y los riesgos fiscales y disciplinarios asociados.

Por lo anterior, el Municipio requiere contar temporalmente con servicios profesionales especializados que permitan asesorar y acompañar a sus dependencias en la interpretación del marco regulatorio aplicable, la organización y revisión de la información institucional, la estructuración de las actuaciones jurídico-administrativas, la articulación interinstitucional, la proyección de documentos y actos administrativos y el seguimiento de las actividades necesarias para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.

Se deja expresa constancia de que la necesidad contractual no consiste en trasladar al contratista la competencia institucional para decidir sobre la creación del Organismo de Tránsito, ni en encomendarle autónomamente la elaboración de estudios técnicos de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad, sino en brindar acompañamiento profesional especializado a la Administración para que esta pueda desarrollar, consolidar, evaluar y adoptar los instrumentos y decisiones que se encuentran dentro de su órbita de competencia. Las actividades requeridas son de naturaleza predominantemente intelectual, derivan del cumplimiento de las funciones del Municipio y se enmarcan en los servicios profesionales a que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, diferentes de los de consultoría definidos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

E).- El estudio de justificación suscrito por JOSE JAVIER MARROQUIN GRANADA, Secretario de Gobierno, Convivencia, Seguridad y Paz Alcalá Valle del Cauca, puede ser consultado en la oficina de contratación de la alcaldía Municipal de Alcalá Valle del Cauca y/o www.contratos.gov.co

F).- Que el valor del contrato es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000), este valor incluye los gastos, impuestos, descuentos y

ORIGINAL FIRMADO

obligaciones en los que debe incurrir quien suscriba el contrato para el cumplimiento del objeto del mismo, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 09-000021 del 24 de septiembre de 2026

G).- Se convoca a todas las veedurías ciudadanas para el presente proceso contractual.

H).- Que en atención a lo anterior, el Alcalde de Alcalá Valle del Cauca,

JUSTIFICA

Que en atención a lo expuesto se justifica la contratación directa para suscribir el contrato de **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ASISTIR, ASESORAR Y ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, EN EL DIAGNÓSTICO, ESTRUCTURACIÓN, DISEÑO Y GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, JURÍDICAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y ORGANIZACIONALES REQUERIDAS PARA LA CREACIÓN, HABILITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE TRÁNSITO, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS, PROYECTOS NORMATIVOS, ANÁLISIS FINANCIEROS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA SU ESTRUCTURACIÓN Y ARTICULACIÓN CON LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE.".**

Dado el siete (07) del mes de octubre de 2026

JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO